

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

1616 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Edicto

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 28 de Enero de 2016, se procede a publicar el citado Acuerdo elevado a definitivo conforme prescribe el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, cuyo texto a continuación se transcribe:

PUNTO 7.º.-Modificación Ordenanza Fiscal núm. 22, Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Visto el escrito recibido del Servicio de Igualdad y Bienestar Social de la Excm. Diputación con fecha de Registro de Entrada 18 de Enero de 2016 en relación a informar sobre el nuevo coste del Servicio de Ayuda a Domicilio a aplicar en 2016, la Corporación por unanimidad,

ACUERDA:

Primero.-De conformidad con lo previsto en el art. 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo se acuerda con carácter provisional la modificación de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo en los términos que se contienen en el texto anexo donde se especifica el articulado modificado por el presente acuerdo y tenor de dicha modificación.

Segundo.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del T.R. de la citada Ley de Haciendas Locales el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.-Finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Cuarto.-La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse el uno de enero de dos mil dieciséis permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO

El artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio queda redactado como sigue:

Artículo 3.º

Las Tasas que gravan los servicios a que se refiere la presente ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades con carácter personal como limpieza de vivienda, lavado, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseos, etc.) compañía “de vela”, apoyo promoción y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar 12,27 euros/hora IVA incluido, los días laborales.

El importe de la hora del servicio en sábados, domingos y días festivos asciende a la cantidad de 12,79 euros.

b) Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo:

Comida, almuerzo y cena: 8,83 euros/día.

Almuerzo: 5,71 euros/día.

Cena: 3,11 euros/día.

BAREMO DE APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Tabla I

(Aportación de copago para personas usuarias dependientes)

| CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL | % APORTACIÓN |
|---------------------------------|-----------------|
| ≤ 1 IPREM | 0% |
| > 1 IPREM ≤ 2 IPREM | 5% |
| > 2 IPREM ≤ 3 IPREM | 10% |
| > 3 IPREM ≤ 4 IPREM | 20% |
| > 4 IPREM ≤ 5 IPREM | 30% |
| > 5 IPREM ≤ 6 IPREM | 40% |
| > 6 IPREM ≤ 7 IPREM | 50% |
| > 7 IPREM ≤ 8 IPREM | 60% |
| > 8 IPREM ≤ 9 IPREM | 70% |
| > 9 IPREM ≤ 10 IPREM | 80% |
| > 10 IPREM | 90% |

Con objeto de determinar el copago de las personas usuarias que no tienen reconocida una situación de dependencia en función de su renta personal mensual, será de aplicación la tabla siguiente:

Tabla 2

(Aportación de copago para personas usuarias no dependientes)

| RENTA PERSONAL MENSUAL | PUNTUACIONES |
|--|--------------|
| Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional | Exento |
| del 50,00% - 53,08% del S.M.I. | 10 % |
| del 53,09% - 56,16% del S.M.I. | 15 % |
| del 56,17% - 59,24% del S.M.I. | 20 % |
| del 59,25% - 62,32% del S.M.I. | 25 % |
| del 62,33% - 65,40% del S.M.I. | 30 % |
| del 65,41% - 68,48% del S.M.I. | 35 % |
| del 68,49% - 71,57% del S.M.I. | 40 % |
| del 71,58% - 74,65% del S.M.I. | 45 % |
| del 74,66% - 77,73% del S.M.I. | 50 % |
| del 77,74% - 80,81% del S.M.I. | 55 % |
| del 80,82% - 83,89% del S.M.I. | 60 % |
| del 83,90% - 86,97% del S.M.I. | 65 % |
| del 86,98% - 90,05% del S.M.I. | 70 % |
| del 90,06% - 93,13% del S.M.I. | 75 % |
| del 93,14% - 96,21% del S.M.I. | 80 % |
| del 96,22% - 99,29% del S.M.I. | 85 % |
| del 99,30% - 102,37% del S.M.I. | 90 % |
| del 102,38% - 105,45% del S.M.I. | 95 % |
| del 105,46% - 299,99% del S.M.I. | 99 % |
| Más de 300% del S.M.I. | 100 % |

Contra el acuerdo de aprobación de modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse Recurso Contencioso - Administrativo a partir de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Huesa, a 08 de Abril de 2016.- El Alcalde, ÁNGEL PADILLA ROMERO.